



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a **diez de junio** del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0970/2021** solicitada por **(-)**, en contra de **(-)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.***

***Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".***

**II.** En fecha **diez de junio** del año dos mil veintiuno, **(-)** solicitó orden de protección a su favor y para sus hijos, en contra de **(-)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a sus menores hijos.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

***"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:***

***IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.***

***V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."***

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante **(-)**, en esencia señaló:

***"Mi nombre es (-), que tengo problemas con (-) quien a la fecha es mi esposo, pero ya no vivimos juntos desde hace dos meses, señalando que desde la fecha en que nos separamos él tomo una actitud***

*muy agresiva hacia mi persona, llegado al punto que en la fecha que nos separamos él me tomo del brazo y me estrujo, y cuando me lo encuentro en la calle o en los caso que él va a mi casa a buscarme y me dice que me va a quitar a mis hijas de nombres (-), las cuales también son hijas de mi aún esposo, también me dice que si no regreso a vivir con él se va a hacer daño, agregando además que él me busca y me espía escondiéndose en los baldíos cercanos a mi casa a tal grado que ha llega a insultar a mis amigas diciéndoles que son unas alcahuetas porque dice que ellas saben que yo ando con otras personas y en algunas ocasiones mi aún esposo se ha llegado a brincar a la casa; asimismo, el día de ayer nueve de junio del presente año, recibí un mensaje a mi celular de parte de mi esposo, mismo que en este momento exhibo para que el mismo sea agregada a la presente orden de protección, en el cual me decía que me fuera despidiendo de las personas que son mas importantes que yo, a lo cual yo tengo miedo que me vaya a hacer daño a mí o a mis hijas, porque él es una persona impulsiva y yo se que desde hace mucho tiempo él se droga por lo que tengo miedo que nos vaya a hacer daño, por lo que solicito la presente orden de protección para que mi esposo (-), no me moleste a mí y a mis hijas y no se acerque a mi domicilio ubicado en calle (-) Cosío, Aguascalientes..”*

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (-) ejerció violencia psicológica en contra de (-), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por

la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, Es el acto abusivo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes que es su Centro de Trabajo, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-) y sus hijas, siendo el ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de**

**dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a **(-)**, en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes que es su Centro de Trabajo, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de **(-)**.

**SEGUNDO. Se ordena a (-)** a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia **(-)** y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de **(-)**, ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes que es su Centro de Trabajo, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** Se ordena a **(-)** no acercarse al domicilio donde habita **(-)** y sus hijas, siendo el ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **(-)**, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a **(-)**, que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a **(-)**, en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en Calle (-), Cosío, Aguascalientes que es su Centro de Trabajo, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho  
por Ministerio de Ley

**Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **once de junio** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR\*